

RESOLUCIÓN No. SO-512-2021

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 193-2021-R

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Resolver el **RECURSO DE REVISIÓN**, interpuesto por el abogado **OSMAN SUAZO MUNGIA**, quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, por supuesta denegatoria de brindar la información solicitada, según expediente administrativo **No. 193-2021-R.**

ANTECEDENTES

1. El día treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el señor **OSMAN SUAZO MUNGIA**, actuando en su condición personal, presento solicitud de información con número de registro **SOL-AMLCB-64-2021** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, solicitando la información correspondiente a: *“1) El punto de acta de corporación municipal en donde se otorga el dominio pleno a La Estándar Fruit de Honduras respecto a las 29 manzanas que fueron otorgadas a la municipalidad de la ceiba en pago por el costo del dominio pleno otorgado por la municipalidad, este terreno es donde se ubica Ciudad Mujer, club deportivo Vida Cámara de Comercio entre otros. 2) Los estados financieros, la planilla mensual de los últimos 8 meses (número de empleados con sus salarios y costos global mes a mes de la planilla), y el contrato del dragado pendiente de ejecutar con los empresarios de Roatán. Por otro lado, solicitar la información de los estados financieros, planilla mensual (número de empleados con sus salario y costos global mes a mes de la planilla) y el plan de inversión de los 6 millones que el gobierno central transferirá a la Procesadora Municipal de Carnes PROMUC para mejoras en el mismo”.*
2. Que en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021) el señor **OSMAN SUAZO MUNGIA**, quien actuando en su condición personal, interpuso el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, por presuntamente no proporcionar la información solicitada a dicha Institución Obligada.



3. En fecha trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021), el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)** admitió el **RECURSO DE REVISIÓN**, interpuesto por el señor **OSMAN SUAZO MUNGIA**, quien actuó en su condición personal, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, por lo que se procedió a ordenar el requerimiento del señor **JERRY FRANCISCO SABIO AMAYA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, por presuntamente no proporcionar la información solicitada para que en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el respectivo requerimiento, por medio de su **OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA** o la persona que haga sus veces, remitan al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, los antecedentes relacionados con el presente recurso y asimismo, haga entrega de la información solicitada al recurrente, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. En fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se emitió requerimiento a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, notificando y emplazando a la institución obligada mediante correo electrónico atlantidalaceiba@municipalidad.info, alcaldialaceiba@gmail.com, jerrysabio@yahoo.com y carozu81@yahoo.es, a lo cual no se obtuvo respuesta de la Institución obligada en el plazo legal otorgado de tres (03) días hábiles para contestar el requerimiento; en consecuencia mediante auto se procedió a declarar caducado el plazo en fecha dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

5. A los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, emitió providencia en la que se dio por recibida vía correo electrónico oiip.atlantidalaceiba@municipalidad.info, respuesta por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** tal como consta en folios veintitrés al veinticinco (F 23 al 25), en el cual adjuntan la siguiente documentación 1) **nota aclaratoria** en la que manifiestan lo siguiente :“*sirva la presente para desearle éxitos en sus funciones y a la ves hacerle de su conocimiento que la solicitud enviada al Sistema de Información Electrónica de Honduras (SIELHO), el día 30 de junio de 2021 a las 11:38, código de solicitud SOL-AMLCB-64-2021. Fue respondida en tiempo y forma al correo proporcionado por la persona*”, 2) capturas de pantalla sobre la remisión de información.

6. En fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) se envió correo electrónico por parte de esta institución al señor **OSMAN SUAZO MUNGIA** para que manifestara si estaba conforme o no con la información remitida por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, por lo que en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el señor **OSMAN SUAZO MUNGIA** respondió vía correo electrónico de la dirección suazomunguiao@hotmail.com, manifestando lo siguiente *“buenos días, quiero aclarar que cuando se solicitó el recurso de revisión no es porque no brindaron información, sino porque la información se presentó incompleta y con los criterios que ellos establecieron no con los que se les solicito, doy ejemplo los estados financieros del puerto de cabotaje se presentaron en un acumulado, cuando se les solicito por mes y NO acumulado, porque nos dificulta el análisis, por otro lado las planillas del muelle de cabotaje se solicitaron 8 meses atrás y solo entregaron 6 meses atrás. Y por último en el caso de los estados financieros de PROMUC se nos envió una nota que el contador que preparaba los informes falleció y no tenían quien, lo que pasa es que esta unidad administrativa lleva 3 años y medio sin brindar informes igual que el puerto de cabotaje y necesitamos que suban la información al portal de la municipalidad y no lo quieren hacer y esa no es responsabilidad de la OIP y algo importante la información que se me envió cae a correos NO DESEADOS y toda la información si no se descarga se pierde”*.

7. La Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, en fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021) procedió a la emisión del respectivo **DICTAMEN LEGAL No.USL-422-2021**, en el cual dictamino lo siguiente: **“PRIMERO: Que es procedente declarar CON LUGAR el RECURSO DE REVISION contra la ALCALDIA MUNICIPLA DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, en virtud de que la Institución obligada respondió de manera incompleta a la solicitud de información dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA** en relación a la aplicación del artículo 52 numeral 3 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**. **SEGUNDO: Que se ordene a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, hacer entrega de forma inmediata la información referente a: **“desglose mensual de los estados financieros del puerto de cabotaje, las planillas del muelle de cabotaje de los últimos 8 meses, ya que únicamente se entregaron la de los últimos 6 meses, restando la entrega de las planillas de los meses más antiguos, y los Estados Financieros de la PROMUC.”TERCERO: Se recomienda al pleno de Comisionados que se proceda a la**



apertura del respectivo expediente sancionatorio con el fin de sancionar al o los servidores públicos responsables de la falta de entrega en tiempo y forma de la información solicitada por el recurrente a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, conforme al **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCION A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA** contenido en el acuerdo SE-007-2014 publicado en el diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de marzo de 2014.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*.

2. Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, así mismo se establece la responsabilidad del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública. Facultando este mismo precepto jurídico a este instituto el conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

3. Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** preceptúa que las solicitudes de información se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles, en tal sentido se puede afirmar que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, dio respuesta a la solicitud dentro del plazo legalmente establecido el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA**, pero la información proporcionada se dio de manera incompleta y que al momento de que la información le fue solicitada por esta institución, adjunto evidenciado de haber dado respuesta a la solicitud, sin embargo no envió algún otro elemento de prueba de la información proporcionada al solicitante.

4. Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en su artículo 26, faculta a los solicitantes a interponer el recurso de revisión, cuando la solicitud de información hubiere sido denegada o cuando no se hubiere

resuelto en el plazo legal establecido, y que el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece la competencia de conocer, tramitar y resolver los recurso de revisión de la denegatoria de información al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**.

5. Que las relaciones contractuales de las instituciones obligadas con particulares, el estado y todas las instituciones públicas, están obligadas a regirse por los principios de *“buena fe, transparencia y competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos”*, principios establecidos en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

6. Del estudio y análisis del caso, se puede concluir que la institución obligada la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** dio respuesta a la solicitud dentro de los plazos legales establecidos en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA**, sin embargo, proporciono la información al solicitante el señor **OSMAN SUAZO MUNGIA**, pero de manera incompleta, por lo cual si es procedente declarar con lugar el recurso de revisión.

POR TANTO:

Por todo lo antes expuesto, el Pleno de Comisionados, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, con fundamento en los artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 3, 8, 11, 14, párrafo segundo, 20, 21, 27, 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 51, 52 numeral 3, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3 inciso c, 12, 13 inciso a del reglamento de sanciones por infracciones a la ley de transparencia y acceso a la información pública 1, 3, 22, 23, 24, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Abogado **OSMAN SUAZO MUNGIA**, quien actúa en su condición personal, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA** en virtud de que la Institución Obligada dio respuesta de forma **INCOMPLETA** a la solicitud de información dentro del plazo legalmente establecido con el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA**, en relación a la aplicación del artículo 52 numeral 3 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE**



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. SEGUNDO:

Que se ordene a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, hacer entrega de forma inmediata la información referente a:

“desglose mensual de los estados financieros del puerto de cabotaje, las planillas del muelle de cabotaje de los últimos 8 meses, ya que únicamente se entregaron la de los últimos 6 meses, restando la entrega de las planillas de los meses más antiguos, y los Estados Financieros de la PROMUC.” **TERCERO:** Se exhorta a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEIBA DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**, a dar termites

y respuesta dentro del plazo legalmente establecido a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **QUINTO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **OSMAN SUAZO MUNGIA** ya la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA**. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE






IVONNE LIZETH ARDON RONDINO
COMISIONADA SECRETARIA GENERAL




JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO




YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL



